

CONSULTAS DE PERTINENCIA PROYECTO NUEVO

ANTECEDENTES DEL PROPONENTE O TITULAR	
Nombre del Solicitante, Titular o Proponente (Persona Natural o Persona Jurídica)	Adobera SpA
Género (Masculino o Femenino)	N/A
Cédula de Identidad del proponente (Persona Natural) Rut de la empresa (Persona Jurídica)	77.278.457-0
Nombre del Representante Legal (sólo Personas Jurídicas)	Carolina Wechsler
Cédula de Identidad del representante legal del proponente (sólo Personas Jurídicas)	10.358.390-k
Dirección del Titular o Proponente	Barros Borgoño 71, oficina 1105. Providencia, Santiago, Chile.
Correo Electrónico	c.wechsler@transmark-renewables.com ; m.lopez@transmark-renewables.com
Teléfono de contacto	+56 2 3224 3456/ +56 9 81580426
DESCRIPCIÓN CONSULTA PERTINENCIA	
Nombre del Proyecto	Programa de Perforación Exploratoria Área Adobera
Objetivo del Proyecto o actividad	Actualmente dentro de la Concesión de Explotación Geotérmica Peumayén, el área del valle de Adobera se encuentra en etapa de exploración avanzada, la que tiene por objetivo el desarrollar un modelo conceptual del sistema geotérmico del área de la Concesión Peumayén mediante la ejecución de un conjunto de actividades de carácter geocientífico y exploratorio, para determinar las posibilidades y potencialidades de utilización del recurso de energía geotérmica existente dentro de dicha área, de acuerdo con las características físico-químicas de los fluidos geotermales que sean estudiados, teniendo en vista, la localización de un reservorio de energía geotérmica viable para la futura generación de energía eléctrica.
Descripción del Proyecto o Actividad	A la fecha, Adobera SpA ha desarrollado labores de inspección topográfica y cuenta con estudios acabados de geología, geoquímica y geofísica que le permiten establecer la presencia de recursos geotermales con características potencialmente aprovechables para la generación de energía eléctrica. Sus fundamentos técnicos básicos se refieren a la existencia de un recurso geotermal de alta entalpía, que se evidencia por la presencia de aguas termales y fumarolas en la superficie, que se encontrarían en equilibrio a altas temperaturas, y por un estudio de resistividad basado en el método magnetoteléurico (MT), que confirmaría una extensa zona de reservorio. Dado lo anterior, Adobera SpA ha tomado la decisión de continuar con las labores de exploración y perforación de prueba, para lo cual ha desarrollado un Programa de Perforación Exploratoria (PPE) en el área Adobera, objeto de la presente consulta, que incluye la construcción y prueba de hasta 6 pozos geotérmicos de una profundidad de entre 1.500 y 2.000 metros, los que permitirán confirmar la extensión del recurso geotérmico y cuantificar el potencial del reservorio, para seguido de esto, si los estudios son favorables, desarrollar un proceso productivo de generación eléctrica. En la carta enviada al Director Ejecutivo que acompaña esta Consulta de Pertinencia, se entregan mayores detalles de los pozos, plataformas de perforación y obras complementarias necesarios para la ejecución del PPE.
Monto de Inversión	22.000 k USD

Tipología Principal (art. 3 RSEIA)	c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.		
Tipología Secundaria (art. 3 RSEIA)	b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.		
Localización	Región (es)	Del Biobío y La Araucanía	
	Comuna (s)	Quilaco y Curacautín	
Coordenadas geográficas UTM WGS84 Zona 19S	Coordenada área de emplazamiento de las obras físicas:		
	UTM N		UTM E
	5.760.880		263.510
	Coordenadas puntuales plataformas de perforación:		
	Plataforma	UTM N	UTM E
Señalar si el proyecto o actividad se localiza en un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA.	1	5.760.890	263.380
	2	5.760.950	263.570
	3	5.760.990	263.870
	4	5.760.500	263.510
	El programa de perforación exploratoria (PPE) área Adobera se emplaza parcialmente sobre la Zona de interés Turístico Curacautín (ZOIT) Curacautín, declarada como tal mediante Decreto N.º 2 del 12 de enero del año 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El área que se superpone con la ZOIT corresponde específicamente al tramo inicial de camino de acceso al proyecto compuesto por un trazado de la ruta R-755 y los 2,5 km iniciales de un camino privado forestal existente. Sobre esto se debe destacar que las actividades proyectadas no corresponden a actividades susceptibles de causar impacto en relación con el objeto de protección contenido en el decreto ni en el plan de acción ZOIT Curacautín.		
Analizar y justificar si el Proyecto o Actividad se encuentra listada en las tipologías descritas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.	En la carta enviada al Director Ejecutivo que acompaña esta Consulta de Pertinencia, se despliega un mapa que muestra áreas silvestres protegidas en zonas aledañas a la Concesión Peumayén según información pública vigente, y se describe la relación del PPE área Adobera con las consideraciones del Decreto que declara la ZOIT Curacautín.		
	De acuerdo al análisis de pertinencia realizado, se concluye que las labores para el “Programa de Perforación Exploratoria Área Adobera” dentro de la Concesión de Explotación Geotérmica Peumayén no requerirían ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente debido a que: 1) no corresponde a una central generadora de energía mayor a 3MW; 2) no obedece a un proyecto de desarrollo minero; 3) a pesar que parte del camino de acceso se emplazará al interior de la ZOIT Curacautín, definida como un área colocada bajo protección oficial, las actividades proyectadas no corresponden acciones susceptibles de causar impacto en relación con el objeto de protección contenido en el decreto de dicho ZOIT; 4) tampoco corresponde a ninguno de los tipos de proyectos listados en el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 95 de 2001, en el cual se define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualesquiera de sus fases, obligados a ingresar al SEIA.		
	Extracto Tipología de proyecto listados en Art. 3 del Reglamento del SEIA		Aplicación a la actividad en análisis
	a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como		No aplica. La actividad en análisis no incluye este tipo de obras.

	tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas.	
	b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.	
	b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).	No aplica. El proyecto no considera una línea de transmisión eléctrica.
	b.2) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.	No aplica. El Proyecto no contempla una subestación de líneas de transmisión eléctrica.
	c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a una central generadora de energía mayor a 3MW. La etapa de exploración, en que se busca la definición de un reservorio geotérmico, es el paso previo que permitirá evaluar la factibilidad de emprender un proyecto de generación de energía.
	d) Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas.	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a establecimientos nucleares ni instalaciones relacionadas.
	e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a este tipo de infraestructura y los caminos a utilizar son caminos existentes y emplazados en un terreno de carácter privado.
	f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a infraestructura para la actividad marítima.
	g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a desarrollo urbano o turístico.
	h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a proyectos industriales ni inmobiliarios.
	i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.	No aplica. No corresponde a una actividad o proyecto de desarrollo minero ni de hidrocarburos.
	j) Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos.	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a ducto minero ni otros análogos.
	k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.	No aplica. La actividad en análisis no es un establecimiento fabril.
	l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a establecimiento del rubro agroindustrial.

	industriales.	
	m) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.	No aplica. La actividad en análisis no es un proyecto de desarrollo o explotación forestal.
	n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a explotación de recursos hidrobiológicos.
	ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.	No aplica. La actividad en análisis por sus características no contempla la ejecución de este tipo de obras, según las definiciones establecidas en el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
	o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.	No aplica. La actividad en análisis no tiene como objeto el saneamiento ambiental y tampoco es una planta que persiga el tratamiento y disposición final de residuos industriales.
	p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.	No aplica. Si bien el tramo inicial del camino de acceso, comprendido por el camino público R-755 y los primeros 2,5km de un camino privado, se insertan en la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Curacautín, se debe destacar que ambos corresponden a caminos existentes, y su uso no comprende actividades susceptibles de causar impacto en relación con el objeto de protección contenido en el decreto N°2 del 12 de enero del año 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que “Declara Zona de Interés Turístico Curacautín”. Adicionalmente, el “Plan de acción ZOIT Curacautín”, incluye dentro de las acciones a desarrollar, el uso de energías renovables, alineándose este proyecto con dicha acción. Luego, es posible concluir que el Proyecto no generará una afectación a los elementos bajo protección indicados en el Decreto antes mencionado, y por tanto, no corresponde el ingreso del Proyecto al SEIA en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA.
	q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o a cursos o masas de aguas que puedan ser afectadas.	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a aplicación masiva de productos químicos.
	r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas.	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a este tipo de actividades.

	s) Cotos de caza, en virtud del artículo 10 de la Ley N.º 19.473, que sustituye texto de la Ley N° 4.061, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil.	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a coto de caza.
	t) Obras que se concesionen para construir y explotar el subsuelo de los bienes nacionales de uso público, en virtud del artículo 37 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	No aplica. La actividad en análisis no corresponde a este tipo de obras.